



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2.490/25.

///mosa, 18 de diciembre de 2025.

Y VISTOS:

En el presente legajo N° **FRE 153/2025/3** caratulado "**CHAMORRO, FEDERICO s/ legajo de Ejecución Penal**" corresponde resolver sobre el pedido de libertad condicional deducido a favor del interno **Federico Chamorro**; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Dr. Alberto Mario Sarmiento, en representación de Federico Chamorro, solicitó *"le otorgue el beneficio de la libertad condicional de conformidad a lo establecido en el art. 13 del Código Penal Argentino. Que mi defendido se encuentra cumpliendo una condena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, conforme al acuerdo arribado con la Fiscalía con competencia en el tribunal Oral y homologado por S.S el Juez del Tribunal Oral Federal mediante Sentencia N° 777. Año 2025. Que el Sr. FEDERICO JAVIER CHAMORRO se encuentra privado de su libertad desde fecha 03 de febrero del año 2025, cuando voluntariamente se hizo presente en la guardia del es. 16 de Gendarmería Nacional a fin de ponerse a derecho en la causa de autos., conforme surge del cómputo de penas lleva privado de su libertad más de diez (10) meses de detención, cumpliendo el mismo en la Unidad Penitenciaria N°10 de la provincia de Formosa ... durante el tiempo de detención que lleva cumpliendo su condena, se ha comportado como una persona muy respetuosa, educada, cumpliendo a la perfección con todas las normas del internas del Servicio Penitenciario de la UP 10..."*.



Fundamenta su pedido en el art. 13 del Código Penal.

II. El Consejo Correccional de la Unidad 10 del Servicio Penitenciario Federal, mediante informe N° 139553201, precisó: "... *Historial de Calificaciones de guarismos de Conducta: En cuanto al historial de calificaciones ha registrado lo siguiente: •Junio/2025: Conducta MUY BUENA (8) – en calidad de procesado Septiembre/2025: Conducta EJEMPLAR (9) – en calidad de procesado Diciembre/2025: Conducta EJEMPLAR (10) – en calidad de condenado definitivo. Periodo de Observación...*".

III. Al contestar la vista que le fuera conferida, la Sra. Fiscal Federal Dra. Laura Carolina Wolffradt expresó: "...*del cómputo de pena practicado en fecha 26 de noviembre del corriente año, se desprende que el interno se encuentra detenido desde el 03 de febrero de 2.025, situación que reviste hasta la fecha. Asimismo, se certificó que la pena impuesta se agotará el 02 de febrero de 2.028 y que al día 02/12/2025, no ha realizado el pago de la primera cuota correspondiente a la reparación económica que asumiera. De análisis de las actuaciones, se aprecia que el hecho ha sido cometido en fecha 22 de enero de 2025, es decir, luego de haber entrado en vigencia de la Ley 23.375 (B.O. 28/07/2.017) que modificó –entre otros- el texto del art. 56 bis de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660), vedando la posibilidad de la concesión de los beneficios comprendidos en el Período de Prueba del Régimen de Progresividad del Tratamiento Penitenciario, entre ellos, el acceso a la libertad condicional... Sin perjuicio de ello, cabe puntualizar que la reforma introducida por la Ley 27.375 al art.*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

14 del C.P., estaría direccionada a aquellas condenas que conlleven un efectivo encarcelamiento, es decir, aquellas que superen los tres años e impliquen ineludiblemente el sometimiento al régimen de progresividad que establece la Ley 24.660. Así, la nueva normativa establece expresamente la imposibilidad de acceder al beneficio de libertad condicional a aquellas personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace y los delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero (conf. art. 56 bis de la Ley 24.660 –mod. por Ley 27.375), es decir –reitero- cuando la pena aplicable en concreto supere los tres años, lo que implica el sometimiento al régimen de progresividad de la Ley 24.660. Ahora bien, el caso que nos ocupa (condena de tres años de prisión), se encuentra regulado en el art. 13 del C.P., es decir, delitos de tres años o menos, como primera condena, con posibilidad de acceder a la libertad al cumplirse los ocho o doce meses, según que la condena sea de prisión o reclusión efectiva, lo que implica su exclusión del régimen de progresividad, en virtud al exiguo plazo de detención... En consecuencia, entiendo que -en el caso que nos ocupa corresponde abordar esta cuestión desde la óptica de la aplicabilidad del art. 13 del C.P., en tanto y en cuanto la cuestión del delincuente condenado a tres años o menos, no ha sido afectada por la nueva Ley 27.375.. En virtud de lo expuesto, si bien es cierto que el interesado Federico Chamorro, condenado a tres (3) años de prisión, reúne el requisito temporal para acceder a la libertad condicional, toda vez que cumplió la exigencia temporal de ocho (8) meses de



prisión necesarios para obtener la libertad, en atención a la condena impuesta, entiendo que -previamente- corresponde requerir los informes pertinentes y, en tanto y en cuanto sean favorables, se podrá hacer lugar a la solicitud del beneficio, ello de conformidad a los arts. 13 del Código Penal, 28 de la Ley 24.660, 40 y sgtes. del Decreto N° 396/99...”.

Por último, solicitó que se intime al causante a efectos que cumpla con la reparación económica impuesta como sustitución de la pena de multa y, en caso de no poder cumplir, se adopten las medidas previstas en el art. 21 del C.P. y normas aplicables para su ejecución.

IV. Considerando que el Consejo Correccional de la Unidad 10 del Servicio Penitenciario Federal, informó que el interno Chamorro cumplió favorablemente con los reglamentos carcelarios, y que su historial de comportamiento dentro del penal también fue positivo de acuerdo a las notas de conducta y concepto reseñadas en párrafos anteriores y que, en sentido análogo se expidió la Sra. Fiscal Federal Dra. Laura Carolina Wolffradt en virtud del Dictamen N° 242/25 en cuanto a la aplicación del art. 13 del C.P. en el presente caso, procede, en consecuencia, hacer lugar a lo peticionado por el interno y por su letrado defensor.

En lo que respecta al cumplimiento de la reparación económica impuesta como sustitución de multa, de las constancias de autos surge que Chamorro ha efectuado el pago de la primera cuota de pesos quinientos mil en insumos para el Hospital de Clorinda el día 16 de diciembre de 2025,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

por lo que deberá proseguir con el pago de las restantes, en forma mensual, continuando en el mes de enero, febrero y marzo, de acuerdo a lo pactado.

Por ello, **RESUELVO:**

I.- INCORPORAR al interno **CHAMORRO FEDERICO DNI. Nº 39.606.983**, al período de libertad condicional del régimen de progresividad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, **a partir del 18 de diciembre de 2025**, según lo previsto por el artículo 13 del Código Penal, debiendo el interno asumir las siguientes obligaciones: **1)** Residir en el domicilio sito en calle Entre Ríos e Hipólito Yrigoyen del Barrio 25 de mayo, de la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa; **2)** Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes; **3) No cometer nuevos delitos;** **4)** Presentarse mensualmente al patronato de liberados y excarcelados correspondiente a su domicilio, hasta que se agote la condena impuesta; **5)** Se dejará constancia de la notificación de estas obligaciones en un acta al momento de materializarse la libertad del interno, que será remitida a este Tribunal.

II.- ORDENAR proseguir con el pago de las restantes cuotas de la reparación económica impuesta como sustitución de multa, en forma mensual, continuando en el mes de enero, febrero y marzo, de acuerdo a lo pactado.

Regístrese, notifíquese, dese cumplimiento a lo previsto por el artículo 56 *quinquies*, inciso f), de la Ley 24.660 y comuníquese al Sr. Director de la Unidad 10 del Servicio Penitenciario Federal.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES



JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO

